

Resolución de la Secretaria de Estado de Energía y Presidenta de la E.P.E. Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía (IDAE), M.P, por la que se acepta la abstención del Director General del IDAE y se dispone, por urgencia, y a título provisional, la suplencia temporal del mismo como órgano instructor del procedimiento de concesión de subvenciones correspondiente a la segunda convocatoria del programa de incentivos a proyectos piloto singulares de comunidades energéticas (Programa CE Implementa), en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, cuyas bases reguladoras fueron aprobadas por Orden TED/1446/2021, de 22 de diciembre.

La Orden TED/1446/2021, de 22 de diciembre, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de ayudas del programa de incentivos a proyectos piloto singulares de comunidades energéticas (Programa CE Implementa), en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, establece en su artículo 17 que el órgano competente para la instrucción y ordenación del procedimiento de concesión de subvenciones correspondientes al citado programa de incentivos, lo será la persona titular de la Dirección General del IDAE.

Considerando el escrito formulado por el Director General del IDAE, por el que se comunica a esta presidencia su abstención en el referido procedimiento de concesión de subvenciones, por las circunstancias que figuran en el mismo, y al objeto de prevenir cualquier conflicto de interés aparente, potencial o real, teniendo en cuenta lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, el artículo 61.3 del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión, y el artículo 12 de la Ley 3/2015, de 30 de marzo, reguladora del ejercicio del alto cargo de la Administración General del Estado.

Visto que el apartado 1 del artículo 13 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, establece que, en la forma que disponga cada Administración pública, los titulares de los órganos administrativos podrán ser suplidos temporalmente, entre otros, en los casos en que haya sido declarada su abstención. Y el apartado 3 del mismo precepto cuando dispone que, en el ámbito de la Administración General del Estado, la designación de suplente puede efectuarse, entre otros, en los estatutos de los organismos públicos y entidades vinculadas o dependientes de los Departamentos ministeriales correspondientes.

Por ello, siendo así que el Estatuto de este Instituto, aprobado por Real Decreto 18/2014, de 17 de enero, prevé en su artículo 10.5 que el Director General del IDAE será sustituido, a título provisional, y en casos de urgencia, en supuestos de vacante, ausencia o enfermedad, y ex lege, a tenor del artículo 13.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, en caso de que haya sido declarada su abstención, atendiendo a la inaplazable ejecución del presupuesto correspondiente al programa de incentivos de referencia, que se imputa al urgente cumplimiento de determinados hitos y objetivos del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, resuelvo:

Primero: Aceptar la abstención formulada por el Director General del IDAE para intervenir en el procedimiento de concesión de subvenciones correspondiente a la



segunda convocatoria al programa de incentivos a proyectos piloto singulares de comunidades energéticas (Programa CE Implementa), en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, cuyas bases reguladoras fueron aprobadas por Orden TED/1446/2021, de 22 de diciembre, como órgano instructor de dicho procedimiento.

Segundo: Designar, a título provisional, y por razones de urgencia, como suplente temporal del Director General del IDAE para instruir el procedimiento de concesión de subvenciones correspondiente a la segunda convocatoria del programa de incentivos anteriormente especificado a la persona titular de la Secretaría General del IDAE.

Dicha designación, de conformidad con lo previsto en el artículo 10.5 del Estatuto del IDAE, aprobado por Real Decreto 18/2014, de 17 de enero, deberá ser confirmada por el Consejo de Administración convocado a tal efecto.

Tercero: En todos los actos que se dicten en virtud de la suplencia referida en esta resolución, se hará constar esta circunstancia, especificando el titular del órgano en cuya suplencia se adoptan y quien efectivamente está ejerciendo esta suplencia.

Cuarto: La presente resolución será publicada en la sede electrónica de IDAE, de conformidad con lo establecido en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y en el artículo 15.3 de la Orden TED/1446/2021, de 22 de diciembre.

Quinto: Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso de reposición ante esta Presidencia, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su publicación, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, o bien podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso-Administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción ContenciosoAdministrativa.

Madrid, a fecha de firma electrónica. La Secretaria de Estado de Energía y Presidenta del Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía. Sara Aagesen Muñoz.

